



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 24 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 350-2025-R.- CALLAO, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

VISTO:

La declaración jurada recibida el 21 de octubre de 2025 (Expediente N° E2064455), mediante la cual el estudiante PIERRE LUIGI FERRIS AYRE ROSALES de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, con Código N° 2512120042, comunica de su renuncia voluntaria la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 169-2025-CU del 22 de mayo de 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al señor PIERRE LUIGI FERRIS AYRE ROSALES a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante PIERRE LUIGI FERRIS AYRE ROSALES, de la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas con Código N° 2512120042, comunica de su renuncia definitiva a la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1501-2025-URA/UNAC del 24 de octubre de 2025, adjuntó el Informe N° 041-2025-YVM/URA del 24 de octubre de 2025, en el cual informa que: “1. Mediante Solicitud el Sr. AYRE ROSALES PIERRE LUIGI FERRIS renuncia a la Escuela de Economía. 2. El Sr. AYRE ROSALES PIERRE LUIGI FERRIS ingreso a la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía en el proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, según Resolución N°169-2025-CU de fecha 22 de Mayo 2025, se le asigno el código 2512120042. 3. Realizo su matrícula en el Semestre Académico 2025B, con 0 (cero) créditos.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°544-2025-OAJ-UNAC del 5 de noviembre de 2025, en relación a la solicitud de renuncia a la Escuela Profesional de Economía de la Universidad Nacional del Callao de parte del señor Pierre Luigi Ferris Ayre Rosales, en su sección análisis numeral 2.5, señala que “(...) la solicitud presentada por el recurrente pone de manifiesto su voluntad de renuncia definitiva e irrevocable a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC; en efecto, se tiene que en el marco de la autonomía de su voluntad y mediante el





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ejercicio de su derecho de petición (...); asimismo, en su numeral 2.6 “(...) *en atención a la solicitud presentada por el estudiante Pierre Luigui Ferris Ayre Rosales con código N° 2512120042, sobre renuncia a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, resulta procedente la solicitud presentada por el recurrente;* finalmente es de opinión que “*Resulta PROCEDENTE la solicitud de renuncia voluntaria de la carrera profesional de Economía presentada por el Sr. PIERRE LUIGI FERRIS AYRE ROSALES.*”

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el Informe Legal por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia definitiva a la universidad, solicitada por el señor Pierre Luigui Ferris Ayre Rosales; debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por el señor Pierre Luigui Ferris Ayre Rosales, es una renuncia definitiva a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y por tanto a la Universidad Nacional del Callao; al comunicar su renuncia definitiva a la Universidad Nacional del Callao. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1501-2025-URA/UNAC; Informe N° 041-2025-YVM/URA; Informe Legal N°544-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACEPTAR, la renuncia del estudiante **PIERRE LUIGI FERRIS AYRE ROSALES**, con Código N° 2512120042 a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2025-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2° DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 311-2024-CU del 27 de diciembre de 2024, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **PIERRE LUIGI FERRIS AYRE ROSALES** a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General


“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Facultad de Ciencias Económicas, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCE, OBU, DAA, URA e interesado.